

CG146/2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL C. JESÚS CONCEPCIÓN SAMPERIO GUZMÁN, ASÍ COMO DE LAS EMPRESAS DENOMINADAS MELGAR SIGNS, S.A. DE C.V. y GS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/140/2008.**

Distrito Federal, 25 de mayo de dos mil once.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I.- El veintitrés de mayo de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó el fallo que resolvió el expediente Q-CFRPAP 25/2003 PRD vs PRI y su acumulado 26/03 PRD vs PRI, mismo que, en lo que interesa, estableció lo siguiente:

“...

*SEGUNDO. De conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas en relación con el artículo cuarto transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del párrafo 1 del artículo 345 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, de cuenta a la Junta General Ejecutiva de este Instituto con la presente resolución y con copia*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/140/2008**

*certificada de las constancias relativas, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, en relación con la negativa a proporcionar información por parte del C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y las empresas de carácter mercantil Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad S.A. de C.V.*

...”

**II.-** El mandato anterior fue cumplimentado mediante oficio IR/018/08, signado por la Directora de Instrucción Recursal del Instituto Federal Electoral, en el que puso a disposición de la Secretaría Ejecutiva copia certificada de las constancias de autos del expediente citado en el resultando anterior, a efecto de que resolviera lo que en derecho correspondiera.

**III.-** Por acuerdo de primero de julio de dos mil ocho, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, se tuvieron por recibidos el oficio y la certificación del sumario citados en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 362, párrafos 7, 8, incisos a) y d); 365, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero del presente año; en relación con los diversos numerales 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acordó formar expediente, el cual quedó registrado bajo la clave **SCG/QCG/140/2008**; emplazar al C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y a las empresas Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V., para que en el término concedido por la ley manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto a las irregularidades imputadas en su contra.

**IV.-** A efecto de sustanciar el procedimiento de mérito, esta autoridad electoral realizó las notificaciones correspondientes, tendentes a esclarecer los hechos que se sometieron a su competencia, respecto de la probable responsabilidad del ciudadano y empresas referidas.

En las razones elaboradas y que obran en el sumario se advierte por cuanto hace al C. Jesús Concepción Samperio Guzmán, éste fue notificado por estrados ubicados en la Junta Local de este Instituto en el estado de Hidalgo; por cuanto a la empresa Melgar Signs, S.A. de C.V., el servidor encargado de la actuación asienta el dicho de algunos vecinos, quienes señalaron que el domicilio donde pretendió notificar no corresponde desde hace varios años al de la empresa en

comento; por último respecto de la persona moral denominada GS Publicidad, S.A. de C.V., la actuación de mérito se entendió en el domicilio indicado en el sumario primigenio.

**V.-** El ocho de septiembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Roberto Carlos Solís Gómez, quien se ostentó como Administrador Único de la empresa **GS Advertising Agency, S.A. de C.V.**, quien adujo que su empresa fue fundada el trece de noviembre de dos mil siete, y la primera factura que se expidió fue de fecha veintitrés de febrero de dos mil ocho, por lo tanto no se proporcionó ningún tipo de ayuda a partido político.

**VI.-** Con fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número VE/0973/2008, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Hidalgo, por el que remitió el escrito signado por el C. Jesús Concepción Samperio Guzmán, quien formuló sendos argumentos enderezados a cumplir con la ordenanza decretada en autos el primero de julio de ese año.

**VII.-** Mediante acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil nueve, se tuvieron por recibidos los recursos citados en los resultandos V y VI; y visto el estado procesal del sumario de mérito, se estimó que se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año; en relación con lo previsto en el numeral 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**VIII.-** Con fecha diez de diciembre de dos mil nueve, se celebró la Decimotercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se determinó devolver el proyecto de resolución del expediente SCG/QCG/140/2008, a efecto de regularizar el presente sumario, en virtud de que el acto generador de la queja fue realizado en la vigencia del nuevo código electoral y está prevista una sanción para aquellos particulares, personas morales que incumplan con los requerimientos de la autoridad; asimismo, ordenó realizar las diligencias necesarias para notificar adecuadamente a la persona moral que no fue posible emplazar.

**IX.-** El día dieciséis de diciembre de dos mil nueve el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un acuerdo mediante el cual medularmente señaló lo siguiente: *“toda vez que en fecha diez de diciembre de dos mil nueve se llevó a cabo la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la cual el presente asunto estaba listado para su aprobación, y en ella se determinó devolver el proyecto para su admisión, para mayor perfeccionamiento de la investigación”*.

Por lo anterior, se ordenó girar oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de Instituto Federal Electoral para que en apoyo a esta autoridad sustanciadora, solicitara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información respecto de la persona moral denominada “MELGAR SIGNS, S.A. DE C.V.” y “MELGAR SIGNS S.A. DE C.V.- ANUNCIOS LUMINOSOS” (esta última denominación obtenida de la información proporcionada por el Delegado estatal de este Instituto, en Hidalgo, en su oficio VE/0935/2008, el cual corre agregado en autos).

**X.-** Por oficio SCG/3950/2009, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, se dio cabal cumplimiento al párrafo anterior, mismo que fue notificado el día doce de enero de dos mil diez.

**XI.-** Mediante acuerdo de fecha once de marzo de dos mil diez se tuvo por recibido el oficio número UF/DRNC/611/2010, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remitió la información que le fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria; asimismo se ordenó emplazar a la empresa denominada MELGAR SIGNS, S.A. DE C.V., en el domicilio proporcionado por la citada Dependencia.

**XII.-** Dando cumplimiento a lo anterior se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el día treinta de marzo de dos mil diez el oficio identificado con la clave VE/494/2010, signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Comisionado como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, mediante el cual remitió la razón de notificación realizada el día veinticinco de marzo de dos mil diez y que medularmente señaló que la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/140/2008**

empresa buscada llevaba más de cuatro años que no se encontraba en ese domicilio.

**XIII.-** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil diez se tuvo por recibida la información antes referida y se acordó solicitar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; a la Procuraduría General de la República; a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; a la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal; a la Comisión Federal de Electricidad; a la empresa Teléfonos de México, S.A.B, de C.V.; a la Secretaría de Finanzas del estado de Hidalgo; a la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto; al Director General de Protección Civil en el estado de Hidalgo, y a la Cámara Nacional de Comercio de Pachuca para que informaran si existe algún dato que permita la localización y ubicación de la persona moral denominada “MELGAR SIGNS, S.A. DE C.V.”

Asimismo se ordenó girar oficio a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con el fin de que en apoyo a esta Secretaría, se sirviera requerir al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que informara si existía algún dato que permitiera la localización de la persona moral denominada “MELGAR SIGNS, S.A. DE C.V.”

**XIV.-** En cumplimiento a lo anterior se giraron los oficios identificados con las claves

| <b>Número de Oficio</b> | <b>Autoridad/ Persona Física o Moral quien se le pidió la Información.</b> | <b>Fecha de Notificación</b> |
|-------------------------|--|------------------------------|
| SCG/1548/2010           | C. Procurador General de la República                                      | 25-Jun-2010                  |
| SCG/1549/2010           | C. Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal  | 25-Jun-2010                  |
| SCG/1550/2010           | C. Director General de la Comisión Federal de Electricidad                 | 25-Jun-2010                  |
| SCG/1551/2010           | C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal                     | 25-Jun-2010                  |

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/140/2008**

| <b>Número de Oficio</b> | <b>Autoridad/ Persona Física o Moral quien se le pidió la Información.</b>  | <b>Fecha de Notificación</b> |
|-------------------------|---|------------------------------|
| SCG/1552/2010           | C. Representante Legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.   | 29-Jun-2010                  |
| SCG/1553/2010           | C. Director General de Protección Civil en el estado de Hidalgo   | 25-Jun-2010                  |
| SCG/1554/2010           | C. Presidente Municipal de Pachuca de Soto  | 25-Jun-2010                  |
| SCG/1555/2010           | L.C. Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del estado de Hidalgo.   | 25-Jun-2010                  |
| SCG/1556/2010           | C. Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Pachuca de Soto Hidalgo  | 28-Jun-2010                  |
| SCG/1557/2010           | C. Procurador General de Justicia en el estado de Hidalgo   | 25-Jun-2010                  |
| SCG/1558/2010           | C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. | 23-Jun-2010                  |

**XV.-** Dando cumplimiento a lo solicitado por los oficios anteriores se recibieron las siguientes respuestas en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

| <b>AUTORIDAD/ PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN SE LE PIDIÓ LA INFORMACIÓN</b> | <b>No. DE OFICIO</b> | <b>FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN</b> | <b>SEÑALÓ LO SIGUIENTE</b>     |
|---|----------------------|--|--------------------------------|
| Procuraduría General de la República  | SCG/1548/2010        | 30-Jun-2010                              | No se encontró registro alguno |
| Secretaría de Transportes y Vialidad  | SCG/1549/2010        | 12-Jul-2010                              | No se encontró registro alguno |
| Comisión Federal de Electricidad  | SCG/1550/2010        | 30-Jun-2010                              | No se encontró registro alguno |
| Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal                       | SCG/1551/2010        | 05-Jul-2010                              | No se encontró registro alguno |
| Teléfonos de México S.A.B. de C.V.  | SCG/1552/2010        | 05-Jul-2010                              | No se encontró registro alguno |

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/140/2008**

| <b>AUTORIDAD/ PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN SE LE PIDIÓ LA INFORMACIÓN</b> | <b>No. DE OFICIO</b> | <b>FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN</b> | <b>SEÑALÓ LO SIGUIENTE</b>     |
|---|----------------------|--|--------------------------------|
| Coordinación General de Protección Civil                                    | SCG/1553/2010        | 01-Jul-2010                              | No se encontró registro alguno |
| H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto Hidalgo                                  | SCG/1554/2010        | 05-Jul-2010                              | No se encontró registro alguno |
| Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos                           | SCG/1555/2010        | 30-Jun-2010                              | No se encontró registro alguno |
| Cámara Nacional de Comercio Servicio y Turismo de Pachuca                   | SC/1556/2010         | 30-Jun-2010                              | No se encontró registro alguno |
| Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo                      | SCG/1557/2010        | 08-Jul-2010                              | No se encontró registro alguno |
| Comisión Nacional Bancaria y de Valores                                     | SCG/1558/2010        | 30-Jun-2010                              | No se encontró registro alguno |

**XVI.-** Atento a lo anterior mediante acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos y oficios antes referidos, y ordenó solicitar al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, y al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que informaran si contaba con algún elemento para la localización de la empresa denominada “MELGAR SIGNS, S.A. DE C.V.” y/o “MELGAR SIGNS S.A. DE C.V.- ANUNCIOS LUMINOSOS”.

**XVII.-** En cumplimiento al acuerdo antes citado, se giraron los oficios identificados con las claves SCG/2973/2010 y SCG/2974/2010 ambos de fecha tres de noviembre de dos mil diez, mismos que fueron notificados los días diez y once de noviembre de dos mil diez.

**XVIII.-** Con fecha doce de noviembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número RPPyC/DARyC/7159/2010, signado por la Lic. Wendy Guadalupe Gómez Herrera, Directora de Acervos Registrales y Certificados, por medio del cual dio contestación al requerimiento planteado por esta autoridad sustanciadora por oficio SCG/2973/2010, quien informó lo siguiente *“con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º Constitucional párrafo segundo, 117 fracción III y 119-B fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito*

*Federal, se informa que una vez realizada la búsqueda a través de los medios electrónicos no se localizó antecedente registral al nombre de la empresa solicitada”.*

**XIX.-** El día diecisiete de noviembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número ASJ/39201, firmado por la Lic. María de Lourdes Ochoa Neira, Directora de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio del cual remitió a esta autoridad un domicilio que se tenía registrado ante dicho organismo.

Al respecto, resulta conveniente reproducir el contenido del oficio en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“(...)

*Sobre el particular, me permito comunicarle que, después de realizar una búsqueda en el archivo de esta Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, se ubicó el antecedente de la persona moral ‘**MELGAR SIGNS SA DE CV**’ el expediente **200113000085**, del cual se agrega copia certificada.*

(...)”

**XX.-** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos y oficios antes referidos, y ordenó:

**“SE ACUERDA:** **1)** Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Con el propósito de respetar las garantías de seguridad jurídica de la persona moral denominada MELGAR SIGNS, S.A. DE C.V., y cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, se ordena reponer el emplazamiento practicado a la persona moral en cita, por la presunta infracción al artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo referido en la resolución con la cual se dio vista a esta autoridad sustanciadora; **3)** En tal virtud emplácese al sujeto de derecho aludido en la ubicación proporcionada por la Directora de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corriéndole traslado con copia simple de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, para que dentro del término de **cinco días hábiles** (sin considerar sábados, domingos y días festivos en términos de ley) contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte los medios de prueba que en su caso considere oportunos; **4)** Queda a su disposición el expediente de cuenta, para ser consultado en la Dirección Jurídica



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/140/2008**

*del Instituto Federal Electoral, ubicada en la planta baja del edificio "C", sita en Viaducto Tlalpan, número 100, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en el Distrito Federal; y 5) Hecho lo anterior se acordará lo conducente.----- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

**XXI.-** Mediante oficio SCG/3105/2010, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se ordenó emplazar al C. Representante Legal de la Empresa "Melgar Signs, S.A. de C.V.", en cumplimiento a lo referido en el acuerdo citado en el resultando anterior.

**XXII.-** Con fecha siete de enero de dos mil once, se recibió en la Dirección de Quejas de este Instituto el oficio número VS/009/2011, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el estado de Hidalgo, por medio del cual remitió el acta formulada por el personal de adscrito a la citada Junta Local, respecto de la diligencia ordenada mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, en la que hizo constar las razones, por las cuales no se pudo llevar a cabo el emplazamiento; ésta se transcribe a continuación:

*"EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, EN EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA **CINCO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE**, LA SUSCRITA LIC. LIZBETH JARAMILLO PINEDA, ASESOR JURIDICO ADSCRITA A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO, FUNCIONARA COMISIONADA MEDIANTE OFICIO VS/005/2011, FIRMADO POR EL LIC. ALEJANDRO DE JESUS SCHERMAN LEAÑO, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO SCG/3105/2010, SUSCRITO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DIRIGIDO AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE "MELGAR SIGNS, S.A. DE C.V.", DESPUÉS DE LA BUSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE LA CALLE GENERAL DANIEL CERECEDO ESTRADA 112, COL PERIODISTAS, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, C.P. 42062, **SEÑALO QUE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO SE ENCUENTRA LA CALLE DANIEL CERECEDO ESTRADA, EN LA COLONIA REVOLUCIÓN, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, C.P. 42060**, SIN EXISTIR EN LA COLONIA PERIODISTAS LA CALLE MULTICITADA, ACLARANDO QUE LO QUE DIVIDE AMBAS COLONIAS ES ÚNICAMENTE LA AVENIDA REVOLUCIÓN, CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE DANIEL CERECEDO ESTRADA, EN LA COLONIA REVOLUCIÓN,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/140/2008**

MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, C.P. 42060, NUMERO 112, EN EL INMUEBLE SE APRECIA EN EL EXTERIOR UNA LEYENDA DE 'NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7', DEBAJO DEL NÚMERO SE ENCUENTRA UNA PLACA EN LA QUE SE APRECIA LA LEYENDA 'LIC. JUAN LINARES QUINTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7', POR LO QUE PROCEDÍ A TOCAR EN REFERIDO INMUEBLE, SIN RESPONDER NINGUNA PERSONA A MI LLAMADO, POR CONSIGUIENTE, TOQUE EL INMUEBLE DEL LADO DERECHO DE LA NOTARIA, ACUDIENDO AL LLAMADO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, QUIEN SE NEGÓ A PROPORCIONAR SU NOMBRE, DE APROXIMADAMENTE TREINTA Y DOS AÑOS DE EDAD, TEZ MORENA, COMPLEJIÓN ROBUSTA, LE PREGUNTE SI TIENE CONOCIMIENTO SI LA EMPRESA 'MELGAR SIGNS, S.A. DE C.V.' TIENE O TENIA SU DOMICILIO EN EL INMUEBLE EN EL QUE AHORA SE ENCUENTRA LA NOTARIA, A LO QUE LA PERSONA ME MENCIONO **'ES LA EMPRESA DEL MAGO DE LA PUBLICIDAD, SI LA CONOZCO, TIENE SU DOMICILIO EN LA CARRETERA LA PAZ, COLONIA VENTA PRIETA, CREO QUE EL NÚMERO 100, AQUÍ EN PACHUCA, SE ENCUENTRA EXACTAMENTE EN DONDE ESTA EL PUENTE PEATONAL, EN LA ESQUINA, A UN COSTADO DEL OXXO DE VENTA PRIETA, POR LA NUEVA EXPLANADA DEL BICENTENARIO'**, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA PERSONA DESCRITA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, LA SUSCRITA ME TRASLADÉ AL DOMICILIO UBICADO EN **CARRETERA LA PAZ NÚMERO 100, COLONIA VENTA PRIETA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, CP. 42080**, A EFECTO DE OBTENER INFORMACIÓN DE LA EMPRESA BUSCADA, CERCIORADA DE QUE ES EL DOMICILIO POR ASÍ CONSTAR EN LA NOMENCLATURA DE LA CALLE, EL NÚMERO DEL INMUEBLE Y POR EL DICHO DE QUIEN MANIFESTÓ LLAMARSE **JOSÉ LUIS MELENDEZ CORIA**, PERSONA QUE SE NIEGA A IDENTIFICARSE, POR LO QUE, LE EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EL CUAL ES LA BUSQUEDA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE 'MELGAR SIGNS, S.A. DE C.V.', MANIFESTÁNDOME QUE **LA EMPRESA MELGAR YA SE LIQUIDO HACE APROXIMADAMENTE CUATRO AÑOS, QUE EL REPRESENTANTE LEGAL FUE SU PAPÁ, ACTO SEGUIDO LA CITADA PERSONA REALIZÓ UNA LLAMADA TELEFONICA Y POSTERIORMENTE ME COMENTO QUE POR FAVOR, REGRESARÁ AL DÍA SIGUIENTE, APROXIMADAMENTE A MEDIO DÍA, QUE SU PADRE ESTARÁ PRESENTE PARA ENTENDER CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON EL IFE. LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.- CONSTE"**

Asimismo anexó acta circunstanciada cuyo contenido medularmente es el siguiente:

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE OFICIO DJ-2595/2010 DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SIGNADO POR LA MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA, DIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/140/2008**

**ELECTORAL, A EFECTO DE NOTIFICAR EL OFICIO NÚMERO SCG/3105/2010, SUSCRITO OR (SIC) EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DIRIGIDO AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE 'MELGAR SIGNS, S.A. DE C.V.'**-----

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, DEL DÍA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA LIC. LIZBETH JARAMILLO PINEDA, ASESOR JURIDICO ADSCRITA A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO, COMISIONADA PARA LEVANTAR LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA MEDIANTE OFICIO VS/005/2011, FIRMADO POR EL LIC. ALEJANDRO DE J. SCHERMAN LEAÑO, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL NUMERAL 365, PÁRRAFO 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA LA PAZ NUMERO 100, COLONIA VENTA PRIETA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, C.P. 42080, CERCORADO DE SER ESTE EL DOMICILIO POR LA NOMENCLATURA DE LA CALLE, NÚMERO Y POR EL DICHO DE QUIEN MANIFESTÓ LLAMARSE LUIS MELENDEZ GARCÍA QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO (...) CLAVE DE ELECTOR (...), ACTO SEGUIDO REQUERÍ LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA 'MELGAR SIGNS, S.A. DE C.V.', MANIFESTANDOME LA PERSONA ANTES CITADA QUE EL FUNGIA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORA BUSCADA, SIN EMBARGO, EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, FUE LIQUIDADADA POR SUS SOCIOS LA EMPRESA 'MELGAR SIGNS, S.A. DE C.V.', TAMBIEN ACLARA QUE EN EL DOMICILIO EN EL QUE SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA ES UNA NEGOCIACIÓN DENOMINADA 'TITULO GRAFFITI' CARTELES DEL CENTRO S.A. DE C.V., ASÍ COMO EN LA PLANTA ALTA ES SU DOMICILIO PARTICULAR Y ADEMÁS SEÑALA QUE EL DOMICILIO DE GENERAL DANIEL CERECEDO ESTRADA NUMERO 112, COLONIA PERIODISTAS DE ESTA CIUDAD, ES INCORRECTO YA QUE LA EMPRESA 'MELGAR SIGNS, S.A. DE C.V.' NUNCA TUVO DOMICILIO EN REFERIDO LUGAR, AGREGANDO QUE EL YA NO REALIZA ACTIVIDADES COMERCIALES. ACTO SEGUIDO PROPORCIONA COPIA DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR Y TARJETA INAPAM (SE ANEXA), ASÍ MISMO, HAGO CONSTAR QUE EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE SE ENCUENTRA UN LIBRERO BLANCO CON DIVEROS RECONOCIMIENTOS OTORGADOS A 'MELGAR SIGNS', 'ANUNCIOS MELGAR', EXPEDIDOS POR FERIA INTERNACIONAL SAN FRANCISCO 98, GRUPO ICA, NUESTRA BELLEZA HIDALGO. SIENDO TODO LO QUE SE TIENE QUE MANIFESTAR Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CONCLUYE LA PRESENTE DILIGENCIA A LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL MISMO DIA, LEVANTANDO LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."-----

**XXIII.-** Mediante proveído de fecha quince de abril de dos mil once, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó que, una vez visto el estado procesal del sumario de mérito, se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año; en relación con lo previsto en el numeral 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

**XXIV.-** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafos 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Primera Sesión Ordinaria de 2011, de fecha veintinueve de abril de dos mil once, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**SEGUNDO.-** Que sentado lo anterior, y por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

De este modo, del análisis a las constancias que se proveen se desprende que en el presente asunto, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe **sobreseerse** el presente procedimiento sancionador ordinario que tuvo su origen en la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el segundo punto resolutivo de la resolución CG105/2008 de veintitrés de mayo de dos mil ocho, según se analiza a continuación.

Al respecto, los preceptos en comento disponen:

**“Artículo 363**

*1. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*(...)*

*d) (...); o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.*

*(...)*

*2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

**a) *Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;***

*(...)*

**3. *El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que***

***se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”***

Como se expuso con antelación, el presente expediente se integró con motivo de la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al emitir la resolución CG105/2008, de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, respecto de la queja en materia de fiscalización identificada con el número de expediente Q-CFRPAP 25/2003 PRD vs PRI y su acumulado 26/03 PRD vs PRI, con motivo de la negativa del C. Jesús Concepción Samperio Guzmán, y las personas morales Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V., de proporcionar información y documentación necesaria para la indagatoria practicada en el legajo en cuestión.

Dichos requerimientos, según se afirma en esa resolución, fueron comunicados a los sujetos de derecho mencionados, a través de los oficios JL/VE/0249/2008, UF/173/2008, UF/445/2008 y UF/589/2008, de fechas dieciocho y cinco de marzo, así como del veintiocho de abril todos de dos mil ocho, sin que fueran atendidos por sus destinatarios en tiempo y forma.

En ese sentido, resulta pertinente verificar primero si se acreditan las circunstancias anteriormente expuestas, pues de ser así, no podría continuarse con la secuela procesal de este expediente, ni mucho menos establecer un juicio de reproche a los sujetos denunciados.

**1.-** Por cuanto a la persona moral identificada como Melgar Signs, S.A. de C.V., en los autos del expediente de la queja de fiscalización citada en antecedentes, se aprecia que a través del oficio número UF/173/2008, de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, se requirió a dicha negociación proporcionara diversa información relacionada con los hechos objeto de ese legajo.

Asimismo, de constancias de autos se advierte que el día catorce de marzo del mismo año, personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva de esta institución en el estado de Hidalgo, se constituyó en el inmueble ubicado en Carretera La Paz, número 100, colonia la Venta Prieta, en la capital de esa entidad federativa (domicilio que fue obtenido de la publicación identificada como “Sección Amarilla

del estado de Hidalgo”), con el propósito de entregar el oficio citado en el párrafo anterior.

Del acta circunstanciada instrumentada por el personal de ese órgano delegacional, se advierte lo siguiente:

- Que la notificación se entendió con una persona quien dijo llamarse Luis Meléndez García, y ser socio de la empresa Melgar Signs, S.A. de C.V., sin manifestando que él fungía como representante legal de la persona moral buscada; sin embargo, en ningún momento dicho sujeto acreditó tal calidad;
- Que el citado C. Luis Meléndez García, argumentó que en ese domicilio existe la negociación llamada “Carteles del Centro, S.A. de C.V.”, sin que tampoco aportara constancia alguna para acreditarlo.
- Que no existe constancia alguna evidenciando que el personal comisionado hubiese llevado a cabo acciones adicionales para notificar el oficio de cuenta.

2.- Por cuanto al pedimento formulado al C. Jesús Concepción Samperio Guzmán, en las constancias que conforman los autos del expediente de la queja en materia de fiscalización aludida, se aprecia el oficio número JL/VE/0249/2008, de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, corriendo agregada también un acta circunstanciada, elaborada por el personal del órgano delegacional de este Instituto en el estado de Hidalgo, y de la cual se desprende lo siguiente:

- Que dicha diligencia se llevó a cabo con dos personas del sexo femenino, quienes según se expresa en la citada actuación, se negaron a proporcionar su nombre, así como a recibir documento alguno (aun cuando una de ellas solicitó que el personal actuante le leyera el contenido del oficio a notificar), haciéndose constar también que se negaron a firmar la constancia elaborada respecto de la citada diligencia;
- Que el personal actuante omitió dejar citatorio, o bien, fijar la notificación respectiva en el lugar en el cual se practicó la diligencia de cuenta, y

- Que no existe constancia alguna evidenciando que el personal comisionado hubiese llevado a cabo acciones adicionales para notificar el oficio de cuenta.

**3.-** Referente a la persona moral denominada GS Publicidad, S.A. de C.V., de las constancias que obran en los autos de la queja en materia de fiscalización multicitada, se desprende que las diligencias con las cuales se realizaron los requerimientos de mérito, incumplen con los requisitos esenciales exigidos para su validez, toda vez que:

- Que a fojas 714 del legajo de copias certificadas del expediente de queja en materia de fiscalización, se aprecia un documento, que presuntamente corresponde al oficio UF/445/2008 (sin que se aprecie fecha del mismo, o bien, algún detalle para confirmarlo), y en el cual se observa (de manera ilegible), una leyenda y rúbrica impostadas de manera autógrafa, sin que exista siquiera un indicio respecto a que dicho documento fue notificado al representante legal de la empresa denominada GS Publicidad, S.A. de C.V. (aun cuando sí se advierte, parcialmente, que iba dirigido a esa persona moral).
- Que en el caso del oficio UF/589/2008 (datado el día veintiocho de abril de dos mil ocho), en las citadas constancias certificadas no obra documental alguna de la cual se advierta que el personal actuante se cercioró que el domicilio en el que se constituyó y entregó tal comunicado, efectivamente correspondiera a la persona moral buscada.
- Que el oficio citado en el párrafo precedente se entregó a una persona que presuntamente anotó su nombre (Ximena Ortega Tejada), sin que obre elemento alguno respecto del documento con el cual acreditó su identidad, así como tampoco existe constancia relativa al cercioramiento de que tal individuo tuviera alguna relación laboral, personal o profesional con la empresa GS Publicidad, S.A de C.V.
- Que en el hipotético caso de que la C. Ximena Ortega Tejada estuviera vinculada de alguna forma a la persona moral señalada, pero no fuese la representante legal de esa negociación, el personal actuante omitió dejar el



citatorio respectivo a efecto de que el referido representante esperara al día siguiente al notificador en turno a fin de diligenciar el documento de marras.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad colige que se carece de elementos suficientes para afirmar que los sujetos denunciados incurrieron en la irregularidad imputada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que los citados actos de autoridad (que implicaban una obligación de hacer), no les fueron comunicados cumpliendo con las formalidades establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto es, del análisis de las constancias que integran el procedimiento administrativo sancionador sustanciado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (cuya resolución definitiva motivó la vista por la cual se integró este legajo), se advierte que los oficios con los que presuntamente se requirió diversa información al C. Jesús Concepción Sampeiro Guzmán y a las personas morales denominadas Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V., no fueron notificados conforme a derecho, de allí que esta autoridad no pueda afirmar que efectivamente dicho pedimento les fue planteado en términos de ley, y por ende se configuró el incumplimiento imputado.

Lo anterior es así, en virtud de lo siguiente:

En principio, es importante precisar que el artículo 372, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas bajo las cuales se practican las notificaciones dentro del Procedimiento en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gastos de los Partidos Políticos, a saber:

***“Artículo 372***

*1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, y en su caso de las agrupaciones políticas nacionales:*

- a) El Consejo General;*
- b) La Unidad de Fiscalización;*
- c) La Secretaría del Consejo General, y*

*2. El órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las quejas a que se refiere el párrafo anterior será la Unidad de Fiscalización, la que podrá solicitar la colaboración de la Secretaría o, por su conducto, la de los órganos desconcentrados del Instituto.*

*3. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen y podrán hacerse:*

*a) De manera personal, directamente con el interesado en las oficinas de su representación ante el Consejo General o en su domicilio social;*

*b) Por cédula que se dejará con cualquier persona que se encuentre en su domicilio, o bien,*

*c) Por estrados.*

*4. A falta de disposición expresa en el presente capítulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en los capítulos segundo y tercero del presente título y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”*

El precepto transcrito forma parte de las reglas generales que deben seguirse durante el trámite y resolución de los procedimientos sancionadores sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, y en su caso de las agrupaciones políticas nacionales. Por ende, la notificación de los oficios materia del presente procedimiento debió formularse de conformidad con lo estipulado en el artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, dicho precepto establece que a falta de disposición expresa en el capítulo referente al procedimiento señalado, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en los capítulos segundo y tercero del Título Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anterior, resulta importante señalar el contenido del artículo 357 del código federal electoral en lo que respecta a las formalidades establecidas en dicho numeral relacionadas con las diligencias de notificación, mismo que se encuentra contenido en el capítulo segundo del título primero del ordenamiento legal en cita, a saber:

**Artículo 357**

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

2. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

4. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;

b) Datos del expediente en el cual se dictó;

c) Extracto de la resolución que se notifica;

d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y

e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/140/2008**

8. *Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.*

9. *Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.*

10. *La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.*

11. *Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.”*

Bajo este contexto, es de considerarse que las notificaciones que se efectúen a personas físicas o morales pueden realizarse de forma personal, por cédula o por estrados siguiendo las formalidades antes planteadas, destacando el hecho de que cuando la resolución (en sentido amplio), implique una citación o un plazo para la práctica de alguna diligencia, ***dicha diligencia siempre deberá practicarse de manera personal.***

Resulta pertinente señalar que del estudio de las copias certificadas de las actuaciones de la queja en materia de fiscalización sustanciada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se advierte que las diligencias practicadas para notificar los oficios dirigidos al C. Jesús Concepción Samperio Guzmán, así como a las personas morales denominadas Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V., incumplieron con las formalidades esenciales establecidas por la normatividad legal y reglamentaria en la materia, toda vez que el personal actuante no se cercioró que el domicilio en el cual se entendieron las mismas correspondiera al de las personas buscadas, así como tampoco las diligencias se realizaron directamente con los interesados o sus representantes.

En ese sentido, debe decirse que las copias certificadas de los documentos de referencia, al haber sido expedidas por la autoridad electoral correspondiente en ejercicio de sus funciones **tienen el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellas se consignan,

toda vez que los funcionarios designados para expedir tales documentos contaron con todos los elementos necesarios para otorgarlos, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por la autoridad correspondiente en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En este sentido, esta resolutoria advierte que resulta jurídicamente imposible afirmar que el C. Jesús Concepción Samperio Guzmán, y los representantes legales de las personas morales denominadas Melgar Signs, S.A. de C.V., y GS Publicidad, S.A. de C.V., recibieron los oficios JL/VE/0249/2008, UF/173/2008, UF/445/2008 y UF/589/2008 y, por ende, tuvieron conocimiento de su contenido, por lo tanto, no pueden ser sujetos de reproche alguno por parte de esta institución.

Al efecto, en el volumen 4 de los Diccionarios Jurídicos Temáticos, se dice que: *“...la notificación es la forma, la manera o el procedimiento marcado por la ley, por cuyo medio, el tribunal hace llegar a las partes o a los terceros el conocimiento de alguna resolución, o de un acto procesal, o bien, tiene por realizada tal comunicación para los efectos legales...”*<sup>1</sup>

Según se dice, el tratadista Alcalá-Zamora<sup>2</sup> refirió que dicho concepto abarca, en términos generales, lo siguiente:

“... ”

- 1.- La NOTIFICACIÓN en sentido específico, o sea la que se limita a dar traslado de una resolución judicial;
- 2.- La CITACIÓN que implica un llamamiento para ocurrir a la presencia judicial en el lugar, día y hora determinado;
- 3.- El EMPLAZAMIENTO, que supone la fijación de un plazo para comparecer, y

---

<sup>1</sup> ELIZONDO GASPERÍN, María Macarita, “Notificación”, en *Diccionarios Jurídicos Temáticos (Derecho Procesal)*, v. 4, México: Harla, S.A. de C.V., 1997, pp. 134-135.

<sup>2</sup> *Op. cit.*

4.- El REQUERIMIENTO que contiene una intimación judicial para que una persona haga o deje de hacer alguna cosa.

...”

Cabe destacar que: “...A partir de que la notificación surte sus efectos empiezan a correr los términos o plazos de las actuaciones para cuyo ejercicio aquéllos se conceden. **Una resolución judicial es procesalmente inexistente mientras no se da a conocer a los interesados, mediante la notificación; antes de ésta, la resolución ni favorece ni perjudica a las partes...**”<sup>3</sup>

Como ya se expuso, las diligencias practicadas para notificar los requerimientos de marras al C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y a las personas morales denominadas Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V., incumplieron con las formalidades contenidas en la normatividad electoral aplicable, por lo cual resulta válido colegir que tales actuaciones carecen de validez jurídica y, por tanto, al estar en presencia de un acto de autoridad ineficaz, no puede imputárseles responsabilidad alguna.

Con base en lo expuesto, se considera que en el expediente de mérito no obran elementos que permitan a esta autoridad llegar a la convicción de que los hechos denunciados constituyan alguna posible violación a la normatividad electoral planteada, es decir, no se tienen los elementos necesarios que evidencien alguna posible violación al artículo 345, primer párrafo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y las personas morales denominadas Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V., por lo cual, se considera configurada la causal de improcedencia aludida al inicio de este considerando y por ello, se **sobresee** el presente procedimiento administrativo sancionador.

**TERCERO.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

---

<sup>3</sup> Op. cit.

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, de carácter oficioso, incoado en contra del C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y las personas morales denominadas Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V., en términos de lo señalado en el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**